

RAD: 2015-00024-00
DEMANDANTE: HUMBERTO OSPINO RUEDA
DEMANDADOS: CLUB DE LEONES Y OTRO
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que regreso del Tribunal donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 09 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se observa que, el mismo regreso del Tribunal donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación, contra el proveído de fecha 07 de noviembre de 2019 que resolvió rechazar la demanda ad excludendum formulado por A.G.E INGENIEROS S.A.S., dentro del proceso de VERBAL DE PERTENENCIA promovido por HUMBERTO OSPINO RUEDA contra CLUB DE LEONES Y OTRO.

Así las cosas, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal en proveído de fecha 07 de septiembre de 2020 quien decidió Revocar la providencia apelada y en su lugar admitir la demanda ad excludendum.

En atención a ello, se admitirá la demanda ad excludendum presentada por A.G. E INGENIEROS S.A.S, a través de apoderado judicial y se correrá traslado de la misma por un término de 10 días conforme lo dispone el art 53 del Código de Procedimiento Civil.

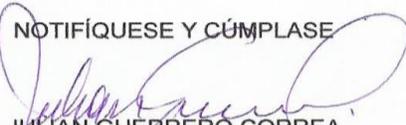
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en proveído de fecha 07 de septiembre de 2020 quien decidió Revocar el auto de fecha 07 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ad excludendum promovida por AG.E INGENIEROS S.A.S, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA de HUMBERTO OSPINO RUEDA contra CLUB DE LEONES Y OTRO.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL